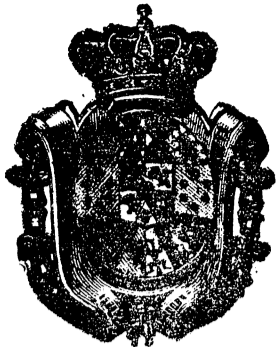


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SEÑORA: Al plantear el nuevo Código penal debían ofrecerse dudas y dificultades de solución tanto menos fácil ó perentoria, cuanto que por una parte se echa aun de menos un código de procedimientos análogo, y por otra no hay todavía una jurisprudencia general y segura á que atenerse, lo cual es obra siempre del tiempo y de la experiencia; y así sin duda lo presintieron las Cortes, cuando con acertada prevision autorizaron al Gobierno de V. M. por la ley de 19 de Marzo último para resolver por sí las dificultades que no podrian menos de ofrecerse, si bien dando cuenta á las mismas en la primera legislatura.

En tal estado, varios tribunales superiores y fiscales de V. M., y algunos RR. obispos, deseando el acierto, han elevado diferentes consultas, algunas de las cuales requieren pronta resolución y se prestan á ella, mientras otras, sobre ser de índole menos perentoria, requieren mayor exámen.

Entre las dificultades suscitadas, unas pueden llamarse tópicas por concretarse á artículos determinados del código, consistiendo en rectificaciones ó ligeras modificaciones de los mismos, sin trascendencia á los demas: otras son de índole general, debiendo por tanto ser resueltas como cuestiones de principio: otras en fin se refieren, no al cuerpo del código, sino á su ejecucion, resolviéndose por lo mismo en cuestiones de procedimiento. Sobre las primeras V. M., se ha dignado dictar el Real decreto de 21 del actual: el presente es relativo á las segundas, y á él seguirá el correspondiente á las últimas.

Tratándose de estas, llamaba principalmente la atencion una relativa al procedimiento interior en los tribunales superiores y supremo, establecido, como lo está, que hayan de fundarse las sentencias. El Ministro que suscribe adopta para resolverla el sistema de jueces ponentes, y en proponerlo á V. M. no hace mas que trasladar á los tribunales ordinarios lo que se halla ya mandado, y aun de antiguo practicado en otros de diversos fueros.

También pertenece á la última especie de dificultades la que se refiere á los recursos de fuerza. Cuando se cometi6 á las chancillerías y audiencias el conocimiento de estos recursos, de que antes entendia exclusivamente el suprimido Consejo de Castilla, se estableció la regla de que aquellos tribunales, en sus casos respectivos, expidieran las cartas y provisiones que acostumbraba el mismo. De aqui el uso continuado de las conminaciones de extrañamiento y temporalidades, cuya práctica no se acomoda ya á las disposiciones del nuevo código, una vez establecidas por él las penas en que incurrían los jueces eclesiásticos que contravenían á lo dispuesto por las leyes, debiendo por lo tanto modificarse en esta parte la fórmula de las Reales provisiones.

Con vista de todo, oido sobre los puntos principales el parecer de la comision de códigos; y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 19 de Marzo último, con la calidad en ella consignada de dar cuenta á las Cortes, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Setiembre de 1848. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

En vista de las razones consignadas en la exposicion que precede, y conformándome con lo propuesto en ella por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Siempre que el código penal se refiere á disposiciones de reglamentos, como en la circunstancia 22 del art 10, si estos forman el todo ó parte de alguna ley anterior, regirán como tales hasta que se publiquen otros, conforme á lo que se dispone en la nota segunda de la ley 11, tít. 3.º, lib. 2.º de la Novísima Recopilacion.

Art. 2.º Cuando el código se refiere á reglamentos que hayan de publicarse, relativos á objetos sobre los cuales no se hubiere determinado en leyes ú otros reglamentos anteriores, mientras aquellos no se publiquen, los tribunales no harán innovacion alguna, considerándose las disposiciones del código en esta parte como un beneficio que la ley promete conceder mas adelante.

Art. 3.º Siempre que el código penal se refiere á disposiciones del código civil, hasta tanto que este se publique, se entenderán las referencias á la legislacion civil actual, y en su defecto á lo que se halle establecido por la jurisprudencia general, conforme á lo que se previene en la ley 6.º, tít. 2.º, partida 1.ª Si tampoco hubiese jurisprudencia fija sobre el caso, se entenderá consignada la disposicion del código para cuando la ley establezca lo conveniente.

Art. 4.º Cuando el código se refiere á determinada ley ó á la legislacion en general, se entiende la referencia á la misma ley ó legislacion, tal como la jurisprudencia y la costumbre la han interpretado ó entendido, siguiendo el principio de que la costumbre en España tiene fuerza de ley, aun contra esta misma en ciertos casos, segun lo dispone la 6.ª del título 2.º, partida 1.ª ya citada.

Art. 5.º Cuando el código penare un hecho que, por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad segun su extension ó efectos, le califica de delito y de falta, los tribunales, para su persecucion y aplicacion de las penas respectivas, consultarán la extension ó efectos en cada caso, procediendo segun sus resultados. A esta clase de hechos corresponden las disposiciones contenidas en el artículo 200 y en el número 3.º del 474 del código, ahora 474, en los cuales se castiga el deterioro de estatuas, pinturas ú otros objetos de artes como delito y como falta, teniendo presente que la extension de que es susceptible el hecho exige esa latitud; y conforme á lo dispuesto en el artículo 465, será delito aquel si el deterioro excede de 5 duros, y falta si no excede de esta cantidad.

Art. 6.º Definido una vez en el código un delito, cualidad ó circunstancia, siempre que el mismo código hablare de aquel ó de estas, se entenderán definidos en los propios términos. Por lo tanto definida la cualidad de «habitual» en el art. 428 refiriéndose al hurto, se entiende que lo está para todos los casos en que sea preciso apreciar la condicion de habitual.

Art. 7.º Cuando el código señala una pena que consiste en la pérdida de un derecho, no concedido aun por la ley, tal como el de pertenecer al consejo de familia, los tribunales, en los casos que ocurran, la impondrán segun el código la señala, en consideracion á que cuando el derecho se conceda, no deberán disfrutar de él los que sabedores de la penalidad, cometieron el delito á que se impone la pena.

Art. 8.º Mi Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de ampliar las disposiciones de la ley provisional, dictada para la ejecucion del código penal, en uso de la autorizacion acordada á mi Gobierno por la de 19 de Marzo último, y oido el parecer de la comision de códigos, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El párrafo segundo de la regla 3.ª de la mencionada ley provisional empezará de esta manera: »A este fin llevarán en papel de oficio un libro foliado y rubricado &c. &c.»

Art. 2.º Despues de la regla 3.ª se intercalarán las siguientes, coordinando en su consecuencia la numeracion sucesiva:

»4.ª Los alcaldes corregidores, como autoridades puramente gubernativas y políticas, no tienen jurisdiccion para conocer de las faltas, ni de los juicios de paz.

5.ª Para hacer compatibles el uso de la jurisdiccion y las funciones gubernativas, donde haya alcaldes y tenientes de alcalde, los primeros no tendrán distrito judicial especial, conociendo solo de las faltas á prevencion con los tenientes cuando las atenciones de Gobierno se lo permitan.

6.ª Cuando no convengan entre sí las demarcaciones municipales y judiciales, siendo desigual por lo tanto el número de los tenientes y el de los juzgados de primera instancia, si el de los primeros fuere mayor conocerán todos los tenientes, y si menor solo los que hubiere, observándose en ambos casos, y en el de la regla 5.ª, en cuanto á la intervencion fiscal y á las apelaciones, lo dispuesto sobre estos puntos en la Real orden de 1.º de Julio del presente año.

7.ª Los juicios sobre faltas se celebrarán por ante escribano ó notario, si los hubiere: en otro caso, conforme á la práctica general, intervendrá fiel de fechos.

8.ª En las causas que se fallen en los tribunales superiores se observarán las reglas siguientes: 1.ª En cada causa habrá un ministro ponente, cuyo cargo turnará entre todos por orden de antigüedad, á excepcion de los presidentes de sala. 2.ª El ponente cotejará el apuntamiento del relator con el proceso, y pondrá en aquel su nota de conformidad. 3.ª Propondrá asimismo el ponente á la sala las providencias que deban fundarse, y los puntos del hecho y del derecho sobre que haya de recaer la votacion en los fallos, redactándolos con arreglo á lo acordado por la sala.

El término para dictar sentencia, señalado á las audiencias por el reglamento provisional de administracion de justicia, se amplía á 20 dias en toda clase de procesos.

9.ª Conforme al principio consignado en el artículo 20 del código penal, se sobreseerá en las causas pendientes sobre hechos no penados por el mismo, no imponiendo á los reos otra pena que las costas procesales en los casos en que procediese dicha condena. Los jueces inferiores consultarán el sobreseimiento con la audiencia del territorio.

10. Las causas pendientes sobre hechos anteriores, que el nuevo código califica de faltas, se fallarán desde luego, sin mas trámites, en el estado en que se encuentren. Los jueces inferiores consultarán con la audiencia el fallo que dictaren.

11. En los casos consultivos expresados en las dos reglas anteriores, las salas de justicia pasarán los autos al fiscal, y no procediendo el sobreseimiento ó la decision de plano al tenor de lo dispuesto en la regla 10, se devolverá la causa al inferior para que la siga, sustancie y determine conforme á la legislacion vigente.

12. Los jueces de primera instancia y los promotores fiscales cuidarán de que los alcaldes y tenientes de alcalde de sus respectivos partidos judiciales per-

sigan las faltas que se cometan en ellos, y cuyo conocimiento les atribuye la ley provisional.

13. En los recursos de fuerza, los tribunales Reales acomodarán el lenguaje de las provisiones á que aquellos den lugar, á las disposiciones del código, no conminando con penas no establecidas en el mismo, y oyendo siempre al fiscal. En su consecuencia, no siendo obedecida y cumplida la primera Real provision, se libraré sobre carta conminatoria, recordando las penas en que incurrén, según el código, los eclesiásticos que no cumplen las disposiciones de los tribunales civiles cuando están obligados á ello. Si tampoco fuere obedecida, se expedirá tercera provision ó sobre carta agravatoria, conminando, á término dado, con la formación de causa; y si trascurrido este continuase la resistencia, el tribunal Real procederá á la formación de aquella respecto de los sometidos á su jurisdicción; y en cuanto á los que no lo estén, remitirá el tanto de culpa al tribunal competente.

14. No obstante cualquier indicación que se haga en el código sobre diversidad de fueros, no se entiende por ello prejuzgada ni resuelta cuestión alguna en este punto, debiendo por lo mismo atenderse los tribunales á la legislación actual hasta tanto que terminantemente se decida otra cosa.

Exceptuase de lo dicho lo dispuesto en la regla 3.^a y en la 4.^a, ahora 17, de la ley provisional para la ejecución del código respecto de la jurisdicción de los alcaldes y tenientes sobre faltas.

A pesar de todo lo dispuesto en las dos reglas citadas de la ley provisional, no se entenderá por ello derogada la facultad de los respectivos tribunales para conocer sobre faltas, cuando estas son incidentes del delito principal.

Art. 3.^o Las multas que en los juicios impongan los alcaldes y tenientes de alcalde, como procedentes de asuntos judiciales, ingresarán en el fondo de penas de cámara en igual forma que las impuestas por los juzgados y tribunales superiores.

Art. 4.^o Del presente decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Al Sr. Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue.—Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 de Julio último me dijo lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido resolver que la compañía de mar de Ceuta deje de tener lugar en el presupuesto de guerra, y pase al de Marina. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos convenientes por el ministerio de su digno cargo.»

Lo que traslado á V. E. de igual Real orden para los efectos correspondientes; y á fin de que interin que se aprueban otros presupuestos, se consideren transferidas al de Marina desde el día 1.^o de Agosto próximo pasado inclusive las cantidades que en el de la Guerra estén aprobadas actualmente con destino á dicha atención, haciéndose el aumento correspondiente en la consignación mensual que se libra por el Tesoro al pagador de este ministerio.

De la misma Real orden lo inserto á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y su circulación en la armada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 23 del corriente, de no ocurrir novedad.

Continúan las firmas de las personas que en la provincia que se expresa se adhieren á la exposición dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la Gaceta de 8 de Mayo último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Provincia de Santander.

PENAGOS.

Francisco García.	Francisco del Campo.
Castor de la Media.	Lorenzo de la Cuesta.
Angel García.	Juan de la Media Sainz.
Manuel Perez.	Manuel de Gandarillas.
José Martinez Vega.	Angel Martinez.
Nicolas Agudo Agüero.	Pastor Ortiz.
José Gutierrez Ibañez.	Ceferino del Arenal.
José Ortiz Lavin.	Diego del Arenal.
Felipe Cayon.	Francisco Javier de Miranda.
Juan Gomez.	Vicente Gomez.
Francisco de Quintanilla.	Tomas de la Hoz.
Agustin Gutierrez Martinez.	Salustiano de la Hoz.
Estanislao Gomez Diez.	Fernando Agudo.
José Herreras.	Domínguez del Arenal.

José Sainz Hoz.
Manuel de Velasco Cuesta.
Francisco de la Herra.
Martin de Velasco.
Manuel de Velasco.
Manuel Sainz Cayon.
Anacleto de Quintana.
Miguel de los Perales.
Ambrosio Gutierrez.
Vicente de la Hoz.

Juan del Campo.
Antonio de Palacio.
Emeterio Sainz.
Marcelino Sainz.
José María del Pomar.
Damaso del Campo.
Luis Ruiz.
Camilo de Viadero.
José de Villanueva y Gargollo.
Gaspar Antonio de Palacio Torre.
Manuel de Setien.
Juan Manuel del Carre.
Fernando de Pellon.
Fernando de Güemes.
Ramon Ceballos.
José de la Torre.
Nicolas de Güemes.

José Lavin.
José de la Cantolla Cobo.
Diego del Castillo.
José María Lomba.
Antonio de Gandarilla.
José de los Perales.

Eulogio de Santiago.
Manuel Lorenzo Herrán.
Manuel Gomez.
Pedro Luis de Quintanilla.
José Antonio Fernandez.
José Diego Gándara.
Gaspar de la Aguilera.
Joaquin de Coteron.
Julian Baldor.
Francisco Palacio.
José Cifrian.
Rafael García.
Manuel Durante.
José Ruiz.
Santos del Rio.
José Gomez.
Francisco Cifrian.
Ramon de la Gándara.
Juan de la Sota.
Felipe de Santiago.
Pedro de Presmanes.
Agustin Solana.
Francisco de la Vega.
Francisco de Oria.
Miguel Herran.
Pelayo de Palacio.
Juan de las Cavadas.
Marcelo de Cabarga.
Gorgonio Herran.

Wenceslao de Rugama.
Manuel Arenal.
Antonio de Cubas Pedraja.
José María Gándara.
Diego Colmenero.
Manuel Fernandez Setien.
Manuel Ruiz.
Juan José de la Hoz.
José Lavin Mazas.
Nicolas Fernandez.
Ramon de Hoyo.
Diego del Castillo.
Modesto del Regato.
Lorenzo Faustino de Agüero.
Bernardo de Otero.
Pedro de la Gándara y Peña.
Damaso de la Torriente.
Juan Simon de la Torriente.
José Bolivar Agüero.
Felipe Gargollo.
Agustin de la Hoz.
Felipe Blanco Piñal.
Juan de Aro.
Bonifacio del Cagigal.
A ruego de Rosendo Ruiz,
Fernando Cobo.
José Antonio del Campo y Cevallos.
Juan Antonio de la Sierra.
Francisco de la Pedraja Cubria.
Joaquin Cueto.
Pedro Gregorio de Villasante.
Fernando Antonio Lavin.
Nicolas Barquin.
Francisco Barquin.
Romualdo Cano.
José del Cueto.
Florencio Lavin.
A ruego de Ignacio de Aja,
Florencio Lavin.
A ruego de Agustin Arnaiz,
José del Cueto.
Juan Ortiz.
Antonio Gomez.
Domingo Lavin.
Felipe Blanco.
Benito Lavin.

Isidoro de Velasco.
Angel Ibañez.
Casimiro Roiz.
Cipriano Calleja.
Juan de la Cuesta.
Angel de la Sierra.
Manuel Martinez Cayon.
Saturnino Roiz Hoz.
Juan Fernandez Vega.
Hermenegildo de Loricera.

BAREYO.

Juan de Valle.
Gaspar de Pellon.
Manuel de Güemes.
José Pellon.
Joaquin Sierra.
Pedro del Campo.
Lorenzo de Güemes.
Joaquin de Palacio.
Diego de Peredo.
Gerónimo Sisniaga.
Valentin de Pellon.
Juan Manuel Marco.
José Diez.
José de San Pedro.
Ignacio de la Pascua.
José Pellon y Pellon.
Miguel Antonio del Campo.
Manuel del Campo.

LIERGANES.

Juan de la Lomba.
Eusebio Pozas.
Pedro Durante.
José Ortiz.
Francisco del Acebo Cantolla.
Antonio Martinez.

MEDIO-CUDEYO.

Martin de Mantecon.
Antonino de Santiago.
Pedro de la Gándara.
Juan de la Maza.
José Durante.
Angel Oti.
Manuel de Solana.
Bernardino de Oria.
Juan José Castanedo.
Juan de la Gándara.
José de Palacio.
Ventura de Coteron.
Juan de Presmanes.
José de Palacio Cagigas.
Marcelino Palacio.
Francisco de Reventua Riva.
Antonio de Oria.
Miguel de Sierra.
Francisco de Cabarga Santiago.
Joaquin de Rubalcava.
Severo de Santiago.
Pedro Santiago Sota.
Francisco de Cabarga Sota.
José de Rubalcava.
Felipe de Mazas.
Juan Presmanes.
Casimiro Agudo.
Francisco de Navedo.

ENTRAMBASAGUAS.

Eulogio de Santiago.
Ruperto Abascal.
José María del Campo.
Santiago de la Torre.
Manuel del Cueto Fernandez.
José de Venero.
Juan Cueto Fernandez.
Tomas Pellon.
Justo Pereda.
Francisco Gomez.
José de la Rava.
José Perez.
Julian Perez.
Antonio de Bayas.
Cayetano Gomez.
Manuel Oti.
Joaquin de Horna.
José de Revuelta.
Juan de Manuz.
Pedro de la Hoz.
Antonio de la Sierra.
Fernando de Bayas.
Joaquin Blanco.
Francisco de Pereda.
Pedro del Hoyo.
José Alqueque.
Pedro Abascal.
Luciano Sisniaga.
Servando de la Riva.
Clemente Granel.
Hilario Hontañon.
Felipe de Quintanilla.
Nicomedes Llarena.
Juan Fernandez.
Ecequiel de Aja.
Pedro Fernandez.
Domingo de Aja.
Agustin del Cueto.
José Pellon Crespo.
José María Llarena.
Manuel de Aja.
Francisco Lopez.
Andrés de Cobo.
Joaquin Perez.
Hilario Lavin.
Tomas de Villar.
Manuel Alonso.
Melchor de Venero.

Antonio del Campo.
Pedro Lavin.
José del Solar.
Felipe de la Torre Villasante.
Hilario Fernandez.
José María Fernandez.
Felipe de la Cantolla.
Fernando Antonio Meruelo.
José del Revollar.
Francisco Barquin.
Gregorio Fernandez.
Joaquin Diego Campos.
Joaquin Fernandez.
Juan de la Llama.
José Fernandez Sota.
José de Haza Alonso.
José de la Torre.
Francisco Cañizo.
Bernardo Lopez.
Juan Leandro Santander.
Francisco Lezeano.
Juan Manuel Lopez.
Francisco Fernandez.

Gregorio de Argos.
Faustino de Zubieta.
Joaquin de Viadero.
Francisco Ruiz.
Eugenio de Quintana.
Fernando de Monasterio.
Antonio Fernandez.
Francisco Casanueva.
Antonio de Zubieta y Basco.
Santiago del Anillo.

RIVAMONTAN AL MONTE.

Fernando de la Puente.
Antonio de la Vega.
Romualdo de Horna.
Luis María Campo.
Juan Manuel de Cagigal.
Laureano de Cagigal.
Luis del Cueto.
Antonio Cagigal.
Andrés de Villa Calleja.
Francisco Piñal.
Matias Fernandez.
Bachiller José del Solar.
Ramon de Haza.
Manuel de Cagigal.
Mateo de Mocalian.
Antonio Colina.
Mariano de la Vega.
Antonio de la Puente.
Francisco Venero.
Manuel Serabia.

MARINA DE CUDEYO.

Venancio de la Cavada.
Felipe Riva.
Juan de la Riva Compostizo.
Pedro de Bedia.
Ramon de la Rava.
José Lopez Revilla.
Laureano de Cacicedo.
Basilio García.
Francisco Ramon Presmanes.
Juan de la Sota.
Francisco de la Hoz.
Pedro de la Rava Estanillo.
Francisco de Hontañon y Hontañon.
Domingo Javier de Sierra.
Manuel de la Portilla.
Francisco de la Hoz.
José María de Castanedo.
Juan de Castanedo.
José Vicente de la Revilla.
José de Miranda.
Pedro de Rubalcava.
Bartolomé Solaesa.
Gaspar Mateo del Rio.
Francisco Ramon de Serrera.
Santiago de Quijano Rio.
Nicolas de Cacicedo.
José Antonio de la Hoz.
Antonio de Solaesa.
Lucas Cano.
Silvestre de Sierra.
Gregorio de la Llama.
Antonio Marcelo de Sierra.
Francisco de la Cavada.
Manuel de Bedia.
Antonio Diez.
Escolástico de Bayas.
José Diez Rio.
Santiago Diez Bear.
Pedro Diez.
Felipe Ruiz.
Juan de la Llama.
Antonio de Cabarga.
Eusebio del Rio.
Fernando de la Cotera.
Anselmo de Sierra.
Manuel García.
Francisco de Castanedo.
Pedro de Hontañon.
Antonio de Baron.
Bernabé de la Puente.

BARGENA DE CICERO.

Manuel de Naveda.
Manuel de la Llamasa.
Juan Fernandez.
Juan de Naveda Bodega.

Isidoro Antonio Casuso.
Ramon Venero.
Manuel Abascal.
Bernardo Rubalcava.
Saturnino Gomez.
Fernando Cobo.
Juan de la Torre.
Pedro de la Lastra Ruiz.
Roque de Lombera.
Vicente Saiz Maza.
Manuel Lavin.
Manuel Fernandez.
Joaquin Fernandez.
Andrés de la Torre.
Carlos de Aja.
José Ruiz.
Manuel Lopez Sierra.
Simon Fernandez.
José de la Serna.
Bernardo Ruiz.
Vicente Cantera.
Francisco Cantera.

ARNUERO.

Canon María de Zubieta.
Ramon Antonio de Cubillas.
Leon Mier y Ocejo.
Pedro María Ortiz Revollar.
José Ramon de Venero y Leiba.
Manuel del Acebo Igual.
J. Angel Basco.
Manuel María de Mazon.

José Gomez.
Antonio Cedrun.
Mateo Velez.
Manuel Solana.
Javier de Haza.
Ceferino del Arenal.
Francisco Javier Blanco.
Atanasio Haza.
Mariano Falla.
Manuel de Cabrillo.
José de Rucabado.
Bonifacio Gutierrez.
Valentin de Movellan.
José María Perez.
Juan del Solar.
Jacinto del Solar.
Pedro del Corral.
Bernardo Ruiz.
José Antonio Horna.

Ramon de Haro.
Cipriano de la Revilla.
Francisco Hontañon.
Francisco Baron.
José de la Gándara.
Juan de la Cavada.
José María Venero.
Pedro Santos Estanillo.
Juan de Bedia y Cotera.
Francisco Fernandez.
Juan Diez Bajas.
Francisco Bedia Diez.
Segundo Castanedo.
José Bolivar Baron.
Camilo José de Bolivar.
José de la Cavada.
José Pedraja.
Joaquin de Villachica.
Francisco Pellon.
Antonio Pellon.
Tomas Teja.
Antonio de Hontañon.
José María de Castanedo.
Manuel Ruiz.
Agustin de Rios.
Gaspar Manuz.
Isidoro Gándara.
Pedro de la Sota.
Juan de Guerra.
Juan de Sierra.
Hilario de Herrera.
Francisco de la Rava.
Pedro Mazon.
Felipe Velez.
Mateo de Bayas.
Antonio del Rio.
Felipe de Bedia Diez.
Juan del Rio.
Pedro de la Llama.
Manuel Diez Llama.
Antonio de la Cabada Diez.
Bernardino Diez.
Vicente de Bayas.
Antonio de Cifrian.
Francisco de las Cagigas.
José de Sierra.
Pedro de Pellon.
Ramon Ruiz.
Francisco de Sierra.
Celedonio de la Sierra Rava.
Pablo de la Rava Bedia.
Juan de Bedia Torganes.
Pedro de Cabarga.
Antonio Bolivar Agüero.

Manuel María de la Peña Rozas.
Pedro Rasines.
Miguel de Rasines Mocalian.

Juan de Pumarejo.
Ambrosio José Cagigas.
Nicolas de Moncalian.
Pedro Renedo.
Lázaro de Valle.
Fernando Naveda.
Juan de Arce.
Angel de Castanedo.
Escolástico María de Carasa.
Félix María de Palacio.
Pedro de Aja Villa.
José Ruiz.
Andrés Ruiz.
Juan Pelayo.
Francisco Fernandez.
José Andrés.
Juan Antonio de la Colina.
Manuel Fernandez Lastras.
Antonio de Arce.
Pedro de Cubas.
Alberto de la Oveja.
José Gonzalez.
Cárlos de Esles.
Felipe de San Roman.
José de Valle.
Antonio Cobo.
Severino de Rozas.
Gaspar Pumarejo.
Serapia de la Colina.
Miguel de la Incera.
Felipe de Alvarado.
Juan del Castillo.
Felipe de Humara.
Manuel de Humara.
Angel del Castillo.
Antonio de la Herreria.
Francisco de Rozas.
Juan de Cicero.
Felipe de la Vega.
Manuel de Zorrilla.
José García.
Modesto Fuente.
Joaquin de Rugama.
Pelayo de la Maza.
Angel de Mogro.
Escolástico de Veci.
Justo de Fonfria.
Juan Fernandez.
Angel de Rozas Irias.

Manuel de Cicero.
Juan de la Riva.
Policarpo de Pando.
Pablo María Garnica.
Martin Gutierrez.
Manuel de Collado.
Bernabé de Vegas.
Pedro Gomez.
Martin de la Concha.
Juan Crespo.
Estanislao de Hornedo.
Juan de Moncalian.
Agustin Zorrilla.
Manuel Gonzalez.
Manuel de Villa.
Juan Manuel de Naveda.
Manuel Cobo.
José de la Bodega.
Fernando de Vegas.
Pedro de Arce.
José del Castillo.
Antonio de la Incera.
Joaquin de la Riva.
Antonio de la Incera.
Francisco de Humara.
Isidro Incera.
Pedro de Arce.
Gerónimo de Pumarejo.
Antonio Incera.
Pelayo García.
Alvaro de la Herreria.
Miguel de la Herreria.
Martin Alvarado.
Agustin de Humara.
Angel de Rozas.
José de Valle.
José Ramon de Vega.
Manuel de Rugama.
Francisco de la Fragua.
Genaro de Pando.
Simon de Veci.
Ramon de Veci.
Bernardo de Veci.
Lucas de Mogro.
Isidro de Rugama.
Celedonio de Osorio.
Antonio de Veci.
Melchor de Fonfria.
Valentin de la Lastra.

HAZAS.

Ramon del Hoyo Anillo.
José Canales.
Manuel Fernandez.
Juan de Oveja.
Roque Meruelo.
Pedro Carrera.
José de Rozas.
Casimiro Blanco.
Manuel de Vierna y Cosío.
Antonio de Hazas.
Tirso Gomez del Corro.
Ramon de Revuelta.
Eugenio Crespo.
Simon Gomez.
Bernardino Corrales Solórzano.
Adrian de Aedo.
Juan Gomez.
Escolástico Corrales.
Vicente Gutierrez.
Ramon de Carrera.
Tomas Gutierrez.
José de Escallada Isla.
Miguel Lopez.
Gregorio Corrales Gomez.
Domingo de la Pila.
Bonifacio de Hazas.
Bernardo de Ajo.
Antonio de Ajo.
Pedro Fernandez.

Joaquin de Isla.
Facundo de Hazas.
Bernardo Ilisástigui.
José María de Hazas Isla.
Francisco de la Calleja.
Narciso de Hazas.
Juan de Hazas Arroyo.
Gerónimo de Hazas Gomez.
José de Hazas.
Juan José de Rozadilla.
Licenciado José María de Hazas Bárceñas.
Dionisio de Isla.
José de la Oveja.
Simon de la Sierra.
Cándido de la Sierra.
Juan Gomez Revuelta.
Rufo Fernandez.
Domingo Ruiz Gomez.
Francisco Fernandez Villa.
Bonifacio de Hornedo.
Ventura Linares.
Bernabé de Hazas.
José Martinez.
Agustin Trueba.
Bernabé Fernandez Villa.
Alejandro Fernandez.
Narciso Hornedo Villa.
Nicolas de Toca Villa.
José María Solórzano.

ESCALANTE.

José Jorganes.
Pedro Nicomedes de Menezo.
Francisco Oejo.
José de las Cagigas Naveda.
Pedro de Alvear.
Pablo de Cubillas.
Juan de Pineda.
Gabino Gomez Gomez.
Juan Ruiz Lavin.
Francisco de Samperio Cagigas.
José de Oejo Venero.
Francisco de Sumaz.
Domingo Haya.
Nicolas de las Lastras.
Pedro de la Haya Ganzo.
Ventura de Ganzo.
Martin de la Sierra.
Juan de las Cagigas.
Juan Lavin.

Francisco de Samperio.
Domingo de Oejo.
Domingo de Bustillo.
Juan Antonio de Castanedo Palacio.
Francisco de Fresnedo.
Victoriano Cubillas.
Bernardo de la Puente.
Felipe de San Roman.
Antolin de Ganzo.
José de Jado Valle.
José María de Jado.
Antonio Barquin.
Domingo de Samperio.
Pedro de Jado.
Francisco de Rada.
Francisco de la Haya.
Gerónimo Cubillas.
Juan Diez.

NOJA.

Hilario de la Torre.
Pedro Tomperosa.
Juan Quintana.
Genaro de Obregon.
Pedro Viadero.
Antonio Gonzalez Villarmil.
Pedro de la Torre.
Manuel Antonio Lopez.
Dámaso Ris Garnica.
Manuel Eugenio Fernandez.
Francisco Leon de Agüero.
Juan Bernardo de la Calle.
Juan de la Torre Sierra.
José de Setien.
Juan Antonio Fernandez.

José Antonio de Ris.
Simon Gonzalez.
José Martinez.
Casimiro Gomez.
Francisco de la Serna.
Juan de Haza.
Ramon Perez.
Gerónimo de Hontañón.
Antonio Gomez.
Eusebio Martinez.
Pedro de Azcona Gomez.
Gregorio Fernandez.
José Cubillas.
Cosme de Carrera.
Rafael Perez.

Pedro de Azcona Fernandez.
Pedro Lopez.
Juan de la Incera.
Antonio Diez.

José María Gomez.
Cayetano San Miguel.
Francisco Fernandez.
Angel Matilla.

MERVELO.

Ramon del Anillo.
Fernando de Menezo.
Juan de la Peña.
José María Perez Ilisástigui.
Cárlos de Vierna y Anillo.
Manuel de Cadelo.

Miguel Antonio del Anillo.
Manuel Fernando de Vierna Anillo.
Juan María Gomez.
Luis Antonio de Menezo.
Pedro de Vierna Anillo.

ARGOÑOS.

Francisco Velez.
Juan Antonio de Santuiste.
Antonio Trueba.
Braulio de la Pedraja.
Segundo del Castillo.
Juan Manuel de Santuiste.
Lorenzo de Hano.
José Benito Otero.

Francisco A. de Menezo.
Gregorio Santuiste.
Lorenzo de Santuiste.
Angel de Setien.
José de Rueda.
Genaro de la Hoya.
Gabino de Tocornal.
Antonio de Vivero.

RIVAMONTAN AL MAR.

José María Herrero.
Manuel de Bercedo.
Manuel de Herrero.
Pantaleon del Hoyo.
Pedro Velez.
Francisco Soto.
José Miguel del Hoyo y Anillo.
Agustin Velez.
Claudio Salcines.
Matías Anievas Llata.
Ramon Collado Portilla.
José del Corral.
Isidoro Noval.
Laureano Hontañón.
José María del Corral.
Alejandro Thio.
José María de Galdamez.
Joaquin María de Horna.
Manuel de Torganes.
José Gregorio Gomez.
Juan del Campo.
Pedro José de la Incera.
Francisco de la Incera.
Angel del Castillo.
Bonifacio de San Pedro.
José María Castanedo.
José María de la Tijera.
Dámaso de Setien.
Cosme de la Tijera.
Ramon del Ponton.

Simon de la Torre.
Matías de San Pedro.
Gregorio de la Llama.
Hipólito del Ponton.
Pedro Oveja.
Fernando de Setien.
Hipólito de la Sierra.
Ramon del Corral.
Juan de la Lastra.
José de Solano.
Ramon del Cagigal.
Antonio del Hoyo.
Manuel del Hoyo.
Ramon de Piró.
José Ruiz.
Manuel Gomez.
Isidro del Cagigal.
José de la Hoz.
Angel de la Oveja.
Francisco del Castillo.
José de Alvear.
Simon de la Llama.
Francisco de Loreda.
José Diez.
Juan Manuel Llama.
Manuel del Soto.
Simon Herrero.
Manuel Camino.
Emeterio de Herrero.
Manuel de Ezquerria.

MIERA.

Agustin Gomez.
Estéfano Gomez.
Luis de la Higuera.
Juan de la Lastra.
Miguel Gutierrez de la Higuera Dominguez.
Antonio de la Higuera Cañizo.
Miguel de la Maza.
Alonso del Cañizo.

Ramon Ruiz.
Antonio Gomez.
Francisco Higuera.
Antonio de Humara.
Simon Gutierrez Higuera.
José Antonio de la Maza.
Lorenzo Gomez.
Bonifacio Acebo.
Simon del Acebo.

SOLORZANO.

José Cobo.
Pedro Madrazo.
Venancio de la Sierra.
Manuel Oveja Gomez.
Joaquin Lopez.
Alberto del Campo.
Rosindo Pellon.
Juan de Vega.
Francisco Santa María.
Manuel Ortiz.
Ceferino de la Lastra.
Patricio de la Sierra.
Manuel Fernandez.
Francisco de Rugama.
José María Setien.
Martin de Solórzano.
Pedro Tanaquillo.
Manuel de la Vega.
Ramon de la Vega.
Joaquin del Campo.
Pedro Fernandez.
Vicente de la Sierra.
Andrés Pascua.
José del Castillo.
Venancio de la Oveja.
Ramon de Solórzano.
Ramon Cobo Fernandez.
Francisco del Campo Campo.
Alberto de Hoyo.
Agustin de la Oveja.
Joaquin del Campo.
Domingo Gutierrez.
Gaspar Gomez.
Manuel Madrazo.
Ramon Pardo.
Juan Cobo.
José Cobo Peña.
Mariano del Campo.
José Ramon Sierra.
Ramon de Moncalian.
Francisco Fernandez.
Bernardo Gomez Sierra.
Froilan Ruiz.
Pablo Ignacio del Campo.
José Fernandez.
Valentin de la Oveja.
Antonio Avelino del Campo.
José Antonio del Campo.
Francisco de Villa.
Diego Madrazo.
Juan de Mazon.

Francisco Trueba Fernandez.
José de Tanaquillo.
Manuel de la Oveja.
Juan de Moncalian.
Genaro García.
Santiago de Rugama.
Rudesindo de la Pascua.
Gabriel de la Peña.
Casimiro Tanaquillo.
Mauricio Gutierrez.
Andrés Fernandez.
José de Vega.
Gabriel Obo.
Ramon Gabino Ortiz.
Juan Francisco de la Peña.
Antonio de la Oveja.
Manuel Fernandez.
Gerónimo de la Sierra.
Diego de la Gándara.
Manuel Santos de Ballastra.
Ramon Gomez.
Manuel Gutierrez.
Ambrosio de la Sierra.
Rafael de la Oveja.
Angel Esteban de la Cruz.
Ramon Calleja.
Nolasco Pascual.
Modesto del Campo.
Felipe Solórzano.
José de la Sierra.
Francisco de Aja.
Gregorio de la Lastra.
Manuel Pellon.
Pedro de Caburrudo.
Manuel Fernandez.
Manuel de la Gándara.
Toribio Trueba.
Francisco de la Oveja.
Manuel de Ricalde.
Joaquin Pascual.
Nicolas Fernandez.
Alejandro Trueba.
Ramon de Vegas.
Ramon Fernandez.
Evaristo Pascual.
Juan de Revuelta.
Casimiro del Campo.
Marcelino de la Peña.
José de Toca.
Manuel de Albo.

SANTOÑA.

Juan Bautista Carre.
Francisco de Prida.

Juan Antonio de Moncalian.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

En comunicacion que el capitán del puerto de Valencia ha remitido á esta direccion general con fecha 17 del actual, da parte de haberse incendiado y desaparecido completamente en la madrugada del propio dia el faro establecido en aquel puerto; y siendo fácil que su falta contribuya á lamentables sucesos al acercarse la estacion de los vientos al E., mayormente si ignorando esta ocurrencia se marca por él cualquiera luz de las poblaciones inmediatas al muelle del mismo, se anuncia de orden del Excmo. señor subdirector general de la armada para conocimiento de los navegantes.

Madrid 22 de Setiembre de 1848.—El capitán de navío, secretario, Francisco de P. Pavia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la ciudad de Valladolid ante el señor Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Puente Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y bajo la cantidad de treinta y dos mil reales anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 19 de Setiembre de 1848.—G. Otero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el primero y segundo remate del portazgo de Pont de Molins, anunciados para los dias 27 de Mayo y 8 de Julio últimos en Madrid y en Gerona, y admitida la proposicion de pagar diez y nueve mil reales por cada uno de los dos años del arriendo, esta direccion general ha señalado nuevamente el dia 24 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la citada ciudad de Gerona ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el único remate del arriendo de dicho portazgo por el tiempo y cantidad arriba expresados.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 20 de Setiembre de 1848.—G. Otero.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Santibañez.

Un censo que paga Gregorio Lucio, procedente del priorato de San Roman Entrep^a, renta anual 49 rs. y 27 mrs.
Otro idem Lucas García, procedente de idem, renta anual 43 rs.

Vega de Riacos.

Otro idem José Pelaez, procedente de idem, renta anual 66 rs.

Viduerna.

Otro idem Francisco Padroso, procedente de idem, renta anual 48 rs.

Villaliva.

Otro idem Pablo Montes, procedente de idem, renta anual 9 rs. y 28 mrs.

Villaverde Peña.

Foro idem Juan Ruaño, procedente del priorato del Brexo, renta anual 2 rs.

Velilla.

Censo idem Agustin Ruaño, procedente de idem, renta anual 43 rs.

Villalbeto.

Otro idem Juan Lozano, procedente de idem, renta anual 43 rs. y 20 mrs.

Velilla.

Otro idem Justo Rabanal, procedente de idem, renta anual 8 rs. y 8 mrs.

Otro idem Isidoro García, procedente de idem, renta anual 14 rs. y 28 mrs.

Otro idem Agustin Ruaño, procedente de idem, renta anual 8 rs. y 4 mrs.

Otro idem Francisco Casares, procedente de idem, renta anual 12 rs. y 20 mrs.

Abiñante.

Otro idem Santiago Rabanal, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Velilla.

Otro idem Froilan García, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Abiñante.

Otro idem Santiago Rabanal, procedente de idem, renta anual 30 rs.

Velilla.

Otro idem Froilan García, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Abiñante.

Otro idem Santiago Rabanal, procedente de idem, renta anual 30 rs.

Valcobero.

Otro idem Eugenio de la Torre, procedente de idem, renta anual 42 rs.

Otro idem viuda de Juan Marcos, procedente de idem, renta anual 7 rs. y 17 mrs.

Otro idem Gabriel Merino, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Otro idem Santiago Ramos, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Valsurrio.

Otro idem Josefa Merino, procedente de idem, renta anual 6 rs. y 31 mrs.

Camporedondo.

Otro idem Juan Gonzalez, procedente de idem, renta anual 16 rs. y 17 mrs.

Villanueva de Arriba.

Otro idem Francisco Luis, procedente de idem, renta anual 12 rs.

Otro idem Manuel Garcia, procedente de idem, renta anual 6 rs. y 26 mrs.

Carrion.

Foro de 1200 rs. idem Mateo Esteban, procedente del priorato de la O, renta anual 6 celemines de trigo.

Villaherreros.

Otro idem Pedro Francisco, procedente de idem, renta anual 4 fanegas de trigo.

Quint^a Onsoña.

Otro idem el concejo de Quintanilla, procedente de idem, renta anual 2 fanegas de trigo y 8 fanegas de centeno y 8 de cebada.

Saldaña.

Otro idem Emeterio Medina, procedente de Santa Maria de la Vega, renta anual 28 rs.

Valles.

Otro idem Manuel Gonzalez, procedente de idem, renta anual 16 rs.

Celadilla.

Otro idem el concejo de Celadilla, procedente de idem, renta anual 165 rs. y una arroba de truchas.

Saldaña.

Otro idem Angel Gallo, procedente de idem, renta anual 14 rs. y 24 mrs.

Carrion.

Censo idem Alvaro Olea, procedente de idem, renta anual 5 rs.

Otro idem herederos de Antonia Aparicio, procedente de idem, renta anual 8 rs.

Villamorco.

Foro idem Tomas Alonso y consortes, procedente de idem, renta anual 30 mrs. y 6 gallinas.

Gañinas.

Otro idem el concejo de Gañinas, procedente de idem, renta anual 2 fanegas y 6 celemines de trigo.

Poza de la Vega.

Otro idem el concejo de Poza, procedente de idem, renta anual 18 fanegas de centeno.

Requena.

Otro idem el concejo de Requena, procedente de idem, renta anual 6 fanegas y 9 celemines de trigo.

Villaherreros.

Censo idem el concejo de Villaherreros, procedente de idem, renta anual 5 fanegas de trigo.

Membrillar.

Otro idem el concejo de Membrillar, procedente del priorato del Nogal, renta anual 8 rs., 28 mrs. y 6 gallinas.

Villanueva.

Otro idem el concejo de Villanueva, procedente de idem, renta anual 14 rs., 26 mrs. y 12 gallinas.

Cornoncillo.

Otro idem Francisco Martin, procedente de idem, renta anual 7 rs.

Censo de 1200 idem Dionisio Herrero, procedente de idem, renta anual un real y 17 mrs.

Otro idem Santiago Iniesta, procedente de idem, renta anual 7 rs.

Otro idem Camilo Herrero, procedente de idem, renta anual 2 rs. y 17 mrs.

Ayuela.

Otro idem Cecilio Rodriguez, procedente de idem, renta anual 2 rs.

Miñanes.

Otro idem D. José Merino, procedente de idem, renta anual 8 rs. y 28 mrs.

Villaturde.

Otro idem María Merced, procedente de idem, renta anual 9 fanegas de trigo y 9 de cebada.

Nogal.

Otro idem Marcelo Cuesta, procedente de idem, renta anual 8 rs.

Otro idem Rafael Cuesta, procedente de idem, renta anual 10 rs.

Otro idem Antonio Villadango, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Otro idem Pedro Perez y Manuela Paredes, procedente de idem, renta anual 9 rs.

Antigüedad.

Otro de 450 rs. idem Joaquin Barcenilla, procedente de San Pelayo de Cerrato, renta anual 13 rs. y 17 mrs.

Otro de 500 rs. idem María Bambisa, procedente de idem, renta anual 15 rs.

Otro idem Félix y Bernardo Bartolomé, procedente del convento del Carmen Valles, renta anual 49 rs. y 17 mrs.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

En las intendencias de Madrid y Ciudad-Real, y ante el alcalde de la villa del Viso del Marques, en el día 1º de Octubre próximo á las doce de la mañana y sitios de costumbre se repite la segunda subasta para el arriendo por un año de los pastos de la dehesa de Mudela con rebaja de la sexta parte de las cantidades que se fijaron de tipo á cada uno de los quintos; á saber:

Table listing land parcels and their values: Anson, Sortijuela, Valdeherreros, Villalba, Juan Muñoz, Torrete, Navalciervo, Norias con Agostadero, Juagarzal, Chaparral.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el remate en esta corte tendrá efecto en los estrados de la intendencia, sita en el cuarto principal de la casa de los Consejos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, establecida en el entresuelo de la misma casa de Consejos.

Madrid 23 de Setiembre de 1848. — P. A., Juan Pascual de Bonanza.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 47-60 pap. Paris, 4-98 á 8 dias vista.

Table of exchange rates for various cities: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la imprenta nacional se vende á 20 rs. la obra publicada recientemente bajo el título de Reconocimiento del Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla, verificado en los años de 1842 y 1844 por órdenes del ministerio de la Gobernacion de la Península, con arreglo á las instrucciones que en su cumplimiento extendió la direccion general de caminos, canales y puertos.

En el referido despacho de libros se hallan de venta las obras que á continuacion se expresan: muchas de ellas estan aprobadas por el consejo de Instruccion pública para servir de texto en las universidades é institutos de segunda ensenanza.

Table of book prices for various subjects: Curso completo de matemáticas, Gramática griega, Gramática alemana, Gramática italiana, Gramática inglesa, Gramática hebrea, etc.

Table of book prices for various subjects: Diccionario completo de las lenguas española e inglesa, Compendio de geometría práctica, Tratado de topografía y agrimensura, Elementos del cálculo diferencial e integral, etc.

ATENEOS CIENTIFICO Y LITERARIO.

Desde hoy queda establecida esta sociedad en su nuevo local, calle de la Montera, núm. 32.

Lo que se avisa para conocimiento de los Sres. socios.

PREMIOS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Atendida la presente temporada de ferias, y para dar lugar al estudio y ensayos de las obras nuevas que se preparan, se pondrá en escena la célebre comedia de magia en cuatro actos, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada La redoma encantada.

En razon á lo extenso de la comedia no habrá ningun fin de fiesta.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Dos muertos y ninguno difunto.—Baile.—Chaquetas y fraques.

A las ocho y media de la noche.—Venganza de un andaluz, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—Baile.—La mansion del crimen, comedia en un acto.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—La huérfana de Bruselas.—Baile.

A las ocho de la noche.—La conjuracion de Venecia, drama en cinco actos, el cual será exornado con todo cuanto su argumento requiere.

MUSEO. A las siete y media de la noche.—El conde de Monte-Cristo, drama de grande espectáculo en cinco actos, dividido en diez cuadros, el que será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.—Se dará fin con baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—La grande y aplaudida escena titulada Malek-Adhel y Matilde ó la conversion del moro.—El clown enano á caballo por el enano D. Francisquito.—La yegua Taghioni montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—Las desgracias de Pierrot, pantomima arlequinada.—El muerto y el vivo, ejercicios de fuerza y agilidad.—Ejercicios aéreos sobre un caballo por el Sr. Tourniaire.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.